

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

VEIH/MGV/SVL/MAF/maf  
Expediente N°12- AR-000515

AUTORIZACIÓN CESIÓN DE ARRENDAMIENTO DE  
INMUEBLE FISCAL A DOÑA YANET DUMENES  
BARRIA Y A DON EUGENIO BERRIOS MUÑOZ.

PUNTA ARENAS, 11 ABR. 2014

**EXENTA N° 164/** Visto lo dispuesto en el artículo 78 del D.L. N° 1939 de 1977; la ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que se me han delegado en la letra u) del N° 1 de la Resolución Exenta N° 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el D.S. N° 47 de fecha 19 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales, de nombramiento del suscrito, la Resolución Exenta N° 1101 de fecha 30 de noviembre de 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Los antecedentes sobre arrendamiento contenidos en Expediente N° 12-AR-000515 por el cual se otorgó a don Luis Leonardo Gaete Agurto, RUT N° 12.181.297-5, el arrendamiento del inmueble fiscal correspondiente al Lote 5 c – A 14, ubicado en el sector caleta Róballo, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de una superficie de 1,96 hectáreas, individualizado en plano oficial N° 12201-433-CR, conforme consta en Resolución Exenta N° 1101 de 30 de noviembre del año 2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Que, de acuerdo a lo requerido por don Luis Leonardo Gaete Agurto, quien por motivo de traslado fuera de la Región, solicita se le autorice la cesión del arrendamiento y de las mejoras por el afectadas en el inmueble fiscal singularizado precedentemente a doña María Yanet Dumenes Barría y a don Eugenio Berríos Muñoz, ambos chilenos y casados entre sí bajo el régimen de sociedad conyugal.

3.- Que, por su parte doña María Yanet Dumenes Barría, RUT N° 6.848.885-0, funcionaria pública, casada, y a don Eugenio del Carmen Berríos Muñoz, RUT N° 7.360.828-7, empleado, ambos con domicilio en calle Presidente Ibáñez N° 136 en la localidad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, respaldan la solicitud mediante carta folio 30042 de fecha 26 de marzo de 2014.

4.- Y teniendo en consideración, además, que se mantienen las cláusulas esenciales y de la naturaleza del arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y don Luis Leonardo Gaete Agurto, y por lo mismo, no existe detrimento del interés fiscal.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES  
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN  
XII REGIÓN - MAGALLANES

**RESUELVO:**

1° Autorízase la cesión del arrendamiento contenido en Resolución Exenta N° 1101 de fecha 30 de noviembre de 2011 de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, a doña María Yanet Dumenes Barría y a don Eugenio del Carmen Berríos Muñoz, quienes tendrán la calidad de arrendatarios del inmueble Fiscal correspondiente al Lote 5 c – a 14, Sector Caleta Róballo, Comuna de Cabo de Hornos.

2° Todas las disposiciones señaladas en la Resolución Exenta N° 1101 de fecha 30 de noviembre de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, así como las contenidas en contrato privado de fecha 05.12.2011, seguirán planamente vigentes y se entenderán que forman parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales, sin perjuicio del cambio de arrendatario y de su obligación de otorgar Garantía por el arrendamiento a satisfacción de esta SEREMI.

3° Los cedentes deberán hacer entrega dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la notificación administrativa de la presente resolución, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, Boleta de Garantía pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la cantidad de 7,97 Unidades de Fomento ( siete coma noventa y siete Unidades de Fomento ) equivalente a la renta correspondiente a un período de pago de acuerdo a equivalencia UF al 27 de marzo de 2014, con vigencia a lo menos hasta el 31 de marzo de 2017.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
*Victor Eduardo Igor Hess*  
**Victor Eduardo Igor Hess**  
**Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales**  
**Región de Magallanes y Antártica Chilena**

Distribución:

- Solicitante
- Cesionarios
- U. Administración de Bienes (3)
- U. de Catastro
- U. Jurídica
- U Diplac
- Oficina de Partes



EXPEDIENTE 12-AR-000515  
ARP / JDB / SLL / jdb

**LUIS LEONARDO GAETE AGURTO, Concede en arrendamiento Lote Fiscal 5C-A14, Sector Caleta Róbalo, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena.**

**PUNTA ARENAS, 30 NOV. 2011**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3301 / VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. N° 1939; las facultades que otorga el D.S. 386 de 10.06.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 1831 de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y el D.S. N° 62 de 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO:**

La postulación de arriendo del Lote Fiscal 5C-A14 presentada por don **LUIS LEONARDO GAETE AGURTO**, a fojas 1 y siguientes, de Expediente Administrativo N° 12-AR-000515, con fecha 19 de Abril de 2011; el hecho de encontrarse disponible el inmueble más adelante individualizado; la autorización de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, otorgada en Oficio N° F-1445 de fecha 04 de Noviembre de 2011; el Oficio N° 1713 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 25 de Octubre de 2011 y el Memorando N° 52/2011, de fecha 10 de Noviembre de 2011, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES  
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN  
XII REGIÓN - MAGALLANES

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a don **LUIS LEONARDO GAETE AGURTO**, Rol Único Tributario N° 12.181.297-5, chileno, con domicilio para estos efectos en calle Ricardo Maragaño N° 174, ciudad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, **el Lote Fiscal 5C-A14 Sector Caleta Róbalo, comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 1,96 hectáreas, individualizada en el plano 12201-433-CR**, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global, a Fojas 1782, N° 1963 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, rol de avalúo N° 675-297 y que deslinda de la siguiente forma:

- NORESTE** : En línea sinuosa de 263,82 metros con línea a 80,00 metros de la más alta marea;
- SUR** : En línea sinuosa de 167,22 metros con camino público que lo separa de parte del Lote 5C-A15 y parte del Lote 5C-A22, ambos del plano 12201-40-CR; y
- OESTE** : En línea recta de 203,39 metros con Lote 5C-A13 del plano 12201-40-CR.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Por un plazo de Cinco **(05) años, a contar del 1° de Enero de 2012**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
2. **El inmueble arrendado será destinado exclusivamente al desarrollo de actividades turísticas mediante el arrendamiento de cabañas e infraestructura de apoyo a actividades náuticas.**
3. **La renta semestral será la suma de \$ 175.905.- (ciento setenta y cinco mil novecientos cinco pesos) equivalente al 3% de la estimación comercial del predio, que asciende a la suma de \$ 5.863.505.-, de acuerdo al informe emanado con fecha 17 de Octubre de 2011, de la Unidad de Administración de Bienes. La renta deberá ser pagada en forma semestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período, para lo cual, la arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio. La primera renta de arriendo se pagará en el plazo señalado en el numeral 19 de la presente resolución.**
4. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

5. Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 17.235. El arrendatario estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía a que se hace referencia en el N° 21 de la presente resolución.
9. El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. **El arrendatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación, debiendo, a su costo, ejecutar las obras que le permitan habilitarlo para los fines que fue arrendado. Por consiguiente será de su obligación realizar el cercado perimetral del predio. La construcción del cerco deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 6 meses, contados desde el inicio del plazo de arrendamiento. Junto con lo anterior, el arrendatario deberá efectuar la construcción de una cabaña en el plazo de 2 años, igualmente contado desde la fecha de inicio del arrendamiento, esto es, desde el 01 de Enero de 2012, tal como se establece en el proyecto presentado por el solicitante.**
12. Las mejoras que el arrendatario introduzca en el predio, sólo podrán ser retiradas al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del inmueble materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
13. El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
14. El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
15. El arrendatario dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
  - a.- Deberá velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos que inciden en la conservación de la vida silvestre, procurando mantener la dinámica natural de cambios entre el medio biótico y abiótico.
  - b.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
  - c.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
  - d.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
  - e.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
  - f.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
  - g.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (F. Aftosa, P. Porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovina, u otras) se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.
  - h. Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
  - i.- Con Excepción de las especies expresamente individualizadas en la Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N° 5 de 1998), según cuotas o periodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
  - j.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
  - k.- En el evento de destinarse el predio o parte de este a la prestación de servicios recreacionales, para la práctica del agroturismo o turismo en la naturaleza, deberán otorgarse las condiciones de infraestructura y servicios que sean necesarios para prevenir el deterioro de los recursos naturales del lugar, especialmente derivados de incendios forestales, pérdida o deterioro del hábitat de la fauna, pérdida de vegetación y suelo por senderos mal diseñados o mal mantenidos, entre otros.

- I.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en sus visitas inspectivas.
- 16.- Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.
- 17.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de el arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.
- 18.- El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.
- 19.- **La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se suscribirá entre las partes, debiendo ser autorizada la firma del arrendatario por un ministro de fe. Este documento deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, oportunidad en la cual deberá pagar la primera renta de arrendamiento, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.**
- 20.- **Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario entrega Depósito a la Vista Nominativo N° 000041-6 del Banco de Chile, emitido con fecha 27 de Octubre de 2011, por el monto de \$175.095.- (Ciento setenta y cinco mil noventa y cinco pesos), equivalente a una renta semestral.**
- 21.- En todo lo demás, este contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el DL. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".



**ALFONSO ROUX PITTET**

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (2)
- Servicio de Impuestos Internos.
- U. Jurídica
- U. Catastro
- Diplac
- U. Adm y Finanzas
- Oficina de Partes